



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 035 -2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 23 AGO. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 111-2017-WLA-SGPBS/GA/MPMN, Informe N° 109-2017-ABI/OCP/GA/MPMN, Informe de Precalificación N° 006-2017-ST-PADS/MPMN, Resolución N° 001-2017-UOSME/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040- 2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecúen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014- PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 en su Artículo 92, La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado; Siendo que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, sin perjuicio de lo decidido en el Informe Final del Órgano Instructor, de la revisión del expediente de vistos, se presume la existencia de falta administrativa por acción u omisión por lo que se procederá, investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Inc. j) "La ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta días (30) días calendarios o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario; h) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", hechos que probarían que el servidor público Jorge Mendoza Gutierrez, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene el Informe N°111-2017-WLA-SGPBS/GA/MPMN, del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia, quien señala que se constituyó a las instalaciones de la UOSME Taller Municipal a horas 9:00 Horas, donde pudo verificar que el personal que labora en esta área venía cumpliendo sus actividades con normalidad, a excepción del Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez, quien no se lo encontró, preguntada a la Sra. Adita Juárez Quispe, personal de guardianía del Taller, señalo que este trabajador habría realizado su ingreso antes de las 7:00 horas, llevando la llave del camión que opera, ingreso al taller, luego entrego la llave y abandono las instalaciones del taller municipal sin entregar la papeleta de permiso y/o comisión de servicio, solo indico que ya volvía. Se le pregunto al encargado del Taller Municipal Sr. Teófilo Sosa Hiza, quien manifiesta que el servidor público no se presentó a laborar; de igual forma se le pregunto al Sr. Ulises Toledo Briceño, prevencionista de seguridad del Taller Municipal, quien refirió que el Sr. Jorge Mendoza no se presentó a la hora de la Charlas de seguridad que diariamente se imparten a las 7:00 horas; de igual forma refiere el Jefe de la UOSME Ing. Douglas Luis Justo Portocarrero, manifiesta que este personal no se presentó y que tampoco le autorizó ninguna papeleta de permiso y/o comisión de servicio. Todo lo descrito se encuentra en el Acta de Constatación que levanto el día 23 de marzo del 2017 el Sr. Wilber León, de la visita inopinada que realizó. El mismo que fue remitido a esta Secretaría Técnica con el Proveído N° 474-SPBS-GM/MPMN, solicitando la apertura de proceso administrativo disciplinario;



Que, de igual forma se ha podido analizar el Informe N° 109-2017-ABI/OCP/GA/MPMN, de fecha 22 de marzo del 2017, el Sr. Wilbert León Ayma, hace referencia en este informe del Residente de Obra de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Tránsito Vehicular y peatonal de la Zona II del Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincial Mariscal Nieto-Moquegua", del Sub Gerente de Obras Públicas, del Prevencionista de Seguridad del Taller Municipal, del Jefe de la UOSME, quienes hace de conocimiento de las irregularidades en las que viene laborando el Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez, las que concluyen que coinciden con la salida e ingreso de reporte de vigilancia de la UOSME, que no figuran como asistencia los días 18, 19 y 20 de Enero del 2017. De igual forma hace referencia al Informe N° 10-2017-UFTB-DSPRSO-UOSME-MPMN, de fecha 27 de febrero del 2017, del Lic. Ulises F. Toledo Briceño Prevencionista de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien informa que el Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez no asistió a trabajar al taller de la UOSME los días viernes 24 y sábado 25 de febrero del presente año; y con Informe N° 132-2017-UOSME-GM/MPMN, del Ing. Douglas Luis Justo Portocarrero Jefe de la UOSME también informa de la inasistencia del Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez al taller de la UOSME los días 24 y 25 de febrero del 2017. Sin embargo el servidor en mención ha registrado sus marcaciones en la hora de ingreso y salida de los días 24 y 25 de febrero del 2017, tal como consta en el Reporte de Asistencia que se adjunta al presente informe;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 072-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, debiendo remitir información si los días 24 y 25 de Febrero del 2017, el Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez, habría solicitado Papeleta de Comisión de Servicio y/o Constancia de Salud que justificara sus faltas de los días mencionados; con Informe N° 179-2017-WLA-SGPBS/GA/MPMN, el encargado del Área de Registro y Control de Asistencia y Permanencia, señala que el servidor público Jorge Mendoza Gutiérrez, no ha presentado ninguna papeleta de permiso y/o comisión para justificar la inasistencia de los días 24 y 25 de febrero, quedando comprobado que el servidor público habría realizado su marcación pero que no habría asistido a su centro de trabajo, sin embargo figuraría según el Reporte Individual que cuenta con el marcado de su asistencia;

Que así mismo se desprende de su descargo que hace notar que los días 24 y 25 de febrero del 2017 este servidor público si habría asistido a laborar ya que hizo su marcado de entrada y salida según aparece el Reporte d Asistencia, tal es el caso que efectivamente este trabajador habría realizado su marcado los días 24 y 25, pero según los informes recogidos por la Secretaria Técnica, arrojan que efectivamente hizo su marcado, lo que no se explica es como este servidor si habría laborado, sin haber sido visto en su lugar de trabajo se notó su ausencia porque efectivamente el conduce el camión de placa EGT-786 para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Tránsito Vehicular y peatonal de la Zona II del Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincial Mariscal Nieto-Moquegua", lo que fue comunicado por el Gerente de Obras Públicas, el Prevencionista de Seguridad del Taller Municipal, del Jefe de la UOSME, quienes hacen de conocimiento de las irregularidades en las que viene laborando el Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez y sumado a ello hicieron notar de las ausencias de los días 18, 19 y 20 de Enero, en las que tampoco se presentó a laborar, pero que en su Descargo solo existen afirmaciones, mas no hay ningún documento que pruebe lo contrario, lo que resulta falso puesto que según los documentos emitidos por su Jefe inmediato y por los responsables del Taller Municipal, este trabajador habría realizado su marcado más no habría laborado físicamente en su lugar de trabajo; asimismo se tiene los documentos donde se indica que este servidor público el día 23 de marzo del 2017, se presentó a laborar en el Taller Municipal, donde según las afirmaciones hechas por la Sra. Adita Juárez Quispe, personal de guardianía del Taller, quien fuera citada a la Secretaria Técnica para asegurar y/o negar si el Sr. Jorge Mendoza Gutierrez habría realizado su ingreso antes de las 7:00 horas, quien afirmo que efectivamente, este trabajador hizo su ingreso al Taller Municipal, seguidamente llevo la llave del camión que opera, fue hasta donde se encuentra el camión, luego regreso y entrego la llave y abandono las instalaciones del taller municipal sin comunicar a donde se dirigía y tampoco entregó la papeleta de permiso y/o comisión de servicio, solo indico que ya volvía. Asimismo se recibió la declaración del encargado del Taller Municipal Sr. Teófilo Sosa Hiza, quien manifiesta que el servidor público no se presentó a laborar; de igual forma se le pregunto al Sr. Ulises Toledo Briceño, prevencionista de seguridad del Taller Municipal, quien refirió que el Sr. Jorge Mendoza no se presentó a la hora de la Charlas de seguridad que diariamente se imparten a las 7:00 horas todo ello del día 23 de marzo del 2017; de igual forma refiere el Jefe de la UOSME Ing. Douglas Luis Justo Portocarrero, manifiesta que este personal no se presentó y que tampoco le autorizó ninguna papeleta de permiso y/o comisión de servicio. Todo lo descrito se encuentra en el Acta de Constatación que levanto el día 23 de marzo del 2017 el Sr. Wilber León, de la visita inopinada que realizó, así como las manifestaciones hechas por los encargados del área de trabajo de los cuales se pudo recoger la información necesaria. Más solo ha acompañado una copia de Asistencia ESSALUD, del día 23/03/17, con hora de cita de las 9:09 am. sin embargo no se encuentra con sello de ESSALUD y mucho menos acompaña Constancia de Atención que se le brinda a todo paciente que es atendido dentro de su horario de trabajo, lo que resulta falso del descargo realizado por el Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez. Por estos hechos es de carácter sancionar por lo que se debe imponer la sanción graduada de acuerdo a la condición del trabajador y los hechos cometidos deben ser calificados como faltas graves;

Que, mediante el Acta de Informe Oral, con fecha 20 de julio del 2017, se hizo presente en la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, de las instalaciones de la UOSME, haciéndole de conocimiento a la Sra. Adita Juárez, indicándole que en ese momento se iba al Seguro Social porque le dolía la espalda con dolores insoportables, para ello acompaña la Constancia de Atención. De igual manera hace conocer que toma conocimiento del Acta de Constatación emitida por el encargado de Control de Asistencia del día 23 de marzo del 2017 cuando se le notifica con la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Disciplinario, no siendo comunicado por ningún personal de la UOSME cuando regreso aproximadamente a las 10am, entregándole su Constancia de Atención al Sr. Ulises, el mismo que coincidentemente perdió este documentos que probaba su atención en el Seguro. Asegura que sus compañeros de trabajo de la UOSME actuaron en su contra a raíz del momento que presento su solicitud ante la Municipalidad el día 12/09/2016 con el Expediente N° 037561 pudiendo ser promovido a la escala remunerativa de obrero calificado D al B conforme a la Resolución de Alcaldía N° 01422-2015, solo faltando el informe de la UOSME, quien habría tomado de forma personal su pedido negándole rotundamente ser promovido quien habría tomado la decisión de no promoverlo. Por último acompaña la Constancia de Atención por el Hospital de ESSALUD, de su atención del día 23 de marzo del 2017, por consultorio de atención inmediata emitido por el Dr. Edwin Joel Espinoza Rodríguez Médico Cirujano; copias fedatadas de los Partes Diarios del Operador con fecha del 18, 19 y 20 de enero del 2017, los mismo que prueba que habría laborado en la obra "Ampliación de Tránsito Vehicular Zona II-San Franciso", vehículo solicitado por el Ing. Alexander Cáceres Bernedo. Parte de Asistencia del día 24 y 25 de marzo demostrando que laboro dentro de las oficinas de la UOSME. Que ha quedado plenamente demostrado que el Sr. Jorge Mendoza Gutierrez, ha desvirtuado con las pruebas que acompaña como medios probatorios que los días señalados como falta, ha laborado normalmente, y que el hecho de que su Jefe inmediato hiciera conocer como falta, no podría calificar como falta administrativa disciplinaria, no encontrándose falta alguna que se le pudiera imputar al servidor público.

Que, por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Proceso Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria en contra del Sr. JORGE MENDOZA GUTIERREZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez, conforme a lo establecido en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo notifíquese a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

